

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Ministerio-Regencia.

Presidencia del Ministerio-Regencia.

DECRETO.

Entre las muchas é importantes reformas llevadas á cabo en el año de 1845, célebre en la historia de la Administración española, no fué la de menor interés el establecimiento del recurso contencioso-administrativo, discreto medio de poner freno á la arbitrariedad ministerial, sin menoscabar los fueros del Gobierno del Estado. Tan sazónados frutos produjo desde luego aquella institución, y tan bien acogida fué por la opinion pública, que cuando á favor del alzamiento de 1854 subió al poder el partido contrario al que la habia planteado, al propio tiempo que se suprimió el Consejo Real, se reconoció la necesidad de crear un Tribunal especial que conociese en lugar suyo de las demandas contra las providencias gubernativas. Restablecido en 1856 aquel alto Cuerpo, que despues recibió la denominacion de Consejo de Estado, volvió á entender en los asuntos contencioso-administrativos con tan notorio acierto, que sus decisiones cada dia cobraban mayor autoridad y ejercian más influjo en la interpretacion y aplicacion de las leyes que regulan los diversos ramos del servicio público.

Pero, á pesar de esto, en 13 de Octubre de 1868, cediendo al imperio de las ideas que entónces dominaban, se abolió la jurisdiccion retenida, sin duda por no apreciarse bien su índole y fin, y se sometieron á los Tribunales ordinarios los actos de las Autoridades más elevadas en el órden administrativo. La experiencia ha puesto tan de relieve los inconvenientes de esta innovacion, que el Consejo de Estado en una consulta reciente, venciendo el delicado escrúpulo que le embarazaba para reclamar mayor extension de atribuciones, se ha creido en el caso de encarecer la necesidad de que se le encomiende de nuevo el conocimiento de estos asuntos para que cese un estado de cosas en que los Ministros reciben la censura, no de los Cuerpos Colegisladores, únicos que en buena doctrina constitucional pueden sindicarlos, desaprobar sus actos y exigirles la responsabilidad en que por ellos incurran, sino de un Tribunal que por muy elevado que sea nunca tendrá derecho á ocupar un puesto más alto que el Gobierno Supremo.

A poner remedio á este mal, devolviendo á la jurisdiccion contencioso-administrativa las condiciones que le son propias, va encaminado el adjunto decreto; y en la imposibilidad de restablecer desde ahora en todas sus partes el órden antiguo, por no existir hoy los Consejeros provinciales á quienes estaba cometido el conocimiento de los recursos contra los actos gubernativos de las Autoridades de las provincias, se da esta atribucion, aunque sólo con carácter interino, y mientras se acuerda lo conveniente respecto de las leyes orgánicas, á las Comisiones provinciales que son los Cuerpos que más analogía tienen con los antiguos Consejos. Y como pudiera suceder que en alguna Comision no hubiese el número de Letrados que sábiamente exige la ley de 1845, se dispone que los Gobernadores nombren en este caso los que falten, escogiéndolos entre los Diputados provinciales, y si no fuere posible, entre los Abogados residentes en la capital: así los fallos serán dictados siempre por personas competentes en la ciencia del derecho.

Fundado en estas consideraciones; El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el decreto de 13 de Octubre de 1868 por el que se suprimieron la jurisdiccion contencioso-administrativa y los Tribunales que la ejercian.

Art. 2.º Se restablecerá desde luego en el Consejo de Estado la Seccion de lo contencioso.

Art. 3.º Por ahora, y sin perjuicio de lo que adelante se determine, las Comisiones provinciales conocerán de los asuntos contencioso-administrativos en que entendian los suprimidos Consejos de provincia.

Art. 4.º En las provincias en cuyas Comisiones no hubiere el número de Letrados que exige el art. 1.º de la ley de 2 de Abril de 1845, el Gobernador nombrará los que falten, escogiéndolos entre los Diputados provinciales, y en su defecto entre los Abogados residentes en la capital.

Los Letrados que se nombren sustituirán á los individuos de la Comision provincial que el Gobernador designe; pero sólo para el efecto de constituir el Tribunal contencioso-administrativo.

Art. 5.º Los recursos contencioso-administrativos en que se hubiere verificado la vista se ultimarán en los Tribunales donde se hayan sustanciado; aquellos en que no se hubiere celebrado dicho

acto pasarán, si estuviesen pendientes en el Tribunal Supremo, al Consejo de Estado, y si en las Audiencias á la Comision de la provincia á que corresponda.

Art. 6.º El Consejo de Estado y las Comisiones provinciales se atenderán á las disposiciones que determinaban la competencia y el procedimiento contencioso-administrativo al tiempo de publicarse el decreto de 13 de Octubre de 1868.

Art. 7.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se procederá á reformar la organizacion del Tribunal Supremo, en consonancia con lo ordenado en el presente decreto.

Madrid veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Administracion Provincial.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 2.º—Presupuestos.—Circular.

Habiendo acudido á este Gobierno varios Alcaldes de partido quejándose de la morosidad en hacer efectivos los descubiertos que resultan contra sus respectivos pueblos por el concepto de presupuestos carcelarios, he dispuesto dirigirme á todos los de la provincia que se hallen en este caso por medio de la presente circular, encareciéndoles el cumplimiento de tan sagrada obligacion en el término más breve posible; en la inteligencia que de no verificarlo me veré en la sensible siempre pero imperiosa necesidad de acudir á los medios de que dispone la autoridad.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1875.—El Gobernador, Duque de Sesto.—Sr. Alcalde de.....

Secretaría.—Negociado 6.º—Núm. 580.

Con objeto de poder entregar á Don Francisco Perez Vila, D. Claro Justo Fernandez y Doña Carmen Blanco un documento de su pertenencia, é ignorándose su paradero, se avisa por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que se sirvan pasar á recogerlo en este Gobierno de provincia y Negociado que se indica todos los dias no festivos, de una á cuatro de la tarde.

Madrid 19 de Enero de 1875.—El Gobernador, El Duque de Sesto.

Comision provincial.

Sesion de 22 de Octubre de 1874.

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lóis é Ibarra, Collado y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido se procedió al sorteo de las décimas que han correspondido á los distritos de esta provincia en el reparto aprobado el dia 17 del corriente para cubrir el cupo de 4.232 soldados señalados á la misma para la reserva extraordinaria provincial de 125.000 hombres, y verificada dicha operacion con arreglo á lo dispuesto en los artículos 24 y 30 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, correspondió entregar soldado á los distritos siguientes:

- Centro.
- Hospicio.
- Latina.
- Alcalá de Henares.
- Alcobendas.
- Alcorcon.
- Alpedrete.
- Ambite.
- Anchuelo.
- Aranjuez.
- Aravaca.
- Arganda.
- Arroyomolinos.
- Boalo.
- Brajos.
- Brunete.
- Buitrago.
- Bustarviejo.
- Cabanillas de la Sierra.
- Cadalso.
- Campo-Real.
- Canencia.
- Canillas.
- Carabanchel Alto.
- Carabaña.
- Casarrubuelos.
- Cenicientos.
- Cercedilla.
- Cervera.
- Chamartin.
- Chapinería.
- Chozas de la Sierra.
- Ciempozuelos.
- Colmenarejo.
- Coslada.
- Daganzo.
- El Alamo.
- El Prado.
- El Vellon.

Levantándose la sesión á las siete de la noche; certificado.— El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.— El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Recaudación.—Contribuciones.—Tercer trimestre de 1874-75.

En cumplimiento de lo que dispone la ley, y con arreglo á lo que determina el art. 16 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se anuncia á los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que el día 1.º de Febrero próximo se dará principio á la cobranza de todas las contribuciones correspondientes al tercer trimestre del actual año económico por los Delegados subalternos y demás Agentes-cobradores que sirven á las órdenes de la Delegación del Banco de España, cuyos nombres se expresan al pie de esta circular en relación separada con la designación de los partidos judiciales á que respectivamente pertenecen, como medio de que dichos contribuyentes sepan á quiénes pueden hacer legítimamente los pagos.

Dadas estas explicaciones, deberé mió es consignar que la Administración de mi cargo no se inspirará nunca sino en la obediencia más rígida de las disposiciones legislativas, y de que procurará conciliar sus penosas obligaciones con las que tienen los contribuyentes de levantar las cargas públicas; no dudando que los mismos, comprendiendo el ineludible deber de facilitar al Tesoro sus legítimos rendimientos, no darán lugar en su propio perjuicio á las imposiciones de recargos y demás procedimientos ejecutivos que contra los que resultaren morosos ordena la instrucción arriba citada, mucho más cuando á virtud de este anuncio y de los edictos que con cinco días de anticipación han de fijarse en los pueblos irremisiblemente por los Agentes de la recaudación antes de dar principio á ella, tienen tiempo suficiente para reunir los fondos necesarios con el objeto de satisfacer sus respectivas cuotas sin recargos de ninguna clase.

Esta Administración espera hoy más que nunca del patriotismo y lealtad que distinguen á los Ayuntamientos y á todos los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que, teniendo en consideración los grandes sacrificios que la patria tiene el deber de realizar para la defensa y el restablecimiento de la paz pública, se apresurarán los primeros á influir para que los segundos satisfagan tanto las cuotas del corriente trimestre, como los débitos que muchos adeudan todavía por contribuciones ordinarias y del empréstito de 175 millones de pesetas, á fin de que el Tesoro pueda hacer frente á las apremiantes atenciones que sobre él pesan.

Sin embargo, y como por desgracia no faltan algunos contribuyentes que, olvidándose de los deberes que les imponen las leyes, incurren en gravísima responsabilidad oponiendo resistencias ilegítimas tanto para el pago de las cuotas corrientes, como para hacer efectivos los débitos atrasados que adeudan á la Hacienda, de aquí que encargue nuevamente á los Alcaldes, que ruegue á los Jueces municipales, que suplique á los Sres. Jueces de primera instancia y á los Registradores de la Propiedad, que solicite de los Jefes de puesto é individuos de la Guardia civil que presten respectivamente á todos

los Agentes de la recaudación de los impuestos los auxilios más activos, enérgicos y eficaces, siempre que se hallen en armonía con la ley de 19 de Julio de 1869, la instrucción de 3 de Diciembre del mismo año, lo mismo que con las órdenes dictadas por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Hacienda en 8 y 17 de Octubre de 1870, que ha reproducido esta Administración en los BOLETINES OFICIALES de 21 y 26 de Agosto de 1873; debiendo atenerse los Jefes de puesto é individuos de la Guardia civil á las órdenes de 11 de Mayo de 1872 y de 14 de Agosto de 1874 dictadas igualmente por el Ministerio de la Guerra.

Finalmente, se encarga á los Agentes de la cobranza que de cualquiera resistencia con que tropezasen para el desempeño de su cometido den conocimiento oficial, precisando el hecho á la Delegación del Banco de España, de cuyas órdenes dependen, á fin de que esta Administración pueda adoptar las resoluciones que cada caso reclame; previniéndoles además que todos los recargos que exijan han de consignarlos al dorso del recibo talonario, estampando el pueblo, la fecha, el mes y el año, poniendo su firma.

Madrid 20 de Enero de 1875.—El Jefe de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcón.

RELACION de los Delegados subalternos y Cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá.....	D. Emilio Marticorena.....	D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Juan Cadenas. José María Valero. Victoriano Collado. Nic nor Martinez Manuel Dominguez. Nicolás Lopez. Joaquin Yebra.
Chinchon.....	D. Pablo Zavaleta, y en su representacion Don Vicente Brull.....	D. Quintin Sanchez. Manuel Villachenous. Marcelino Maroto. Miguel Mercader. Luciano Tova.
Colmenar.—1.ª Seccion.....	D. Santiago Blasco.....	D. Angel Blasco. Baltasar Gordez. Francisco Femenia. Francisco Gonzalez. Serapio Martin.
Colmenar.—2.ª Seccion.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. Francisco Ramirez. Francisco Gonzalez. Juan de la Cruz Garcia. José María Saldías de Lujan.
Getafe.....	D. Vicente Brull.....	D. Rafael Salgado. Gregorio Anton. Francisco de Paula Escalante. Raimundo Rodriguez.
Navalcarnero.....	D. Eladio Moreno.....	D. Juan José Gracia. Pedro Atienza. Cándido Bermej. Damian Ortega. Luis Clavo y Hernandez. Pedro de Vera.
San Martin de Valdeiglesias.....	D. Juan Giorfo.....	D. Juan Perez Villamar. Manuel Velasco é Hiruela. Pedro Lopez Perez. Eduardo Almuzara y Rcca.
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz. Dionisio Juez Garcia. José Peirano. José María Lobo. Pedro Martin.

Administración Central.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por acuerdo de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un muelle en el puerto de Garachico, provincia de Canarias, bajo la cantidad de 55.111.38 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministe-

rio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Enero de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un muelle en el puerto de Garachico, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 1.º de Abril de 1874, y los números 27.503 de entrada y 3.452 de registro, del concepto de necesario, por valor de 48.324 pesetas 66 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 16 de Enero de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado dos resguardos de cupones por la tercera parte en papel del primer semestre de 1873, correspondientes á los resguardos señalados con los números 75.103 y 76.143 de entrada, y 47.438 y 48.061 de registro, consistentes en obligaciones de ferro-carriles el primero y renta perpétua el segundo, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 27 de Diciembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Manuel de la Iglesia Bernon, Comandante Fiscal del batallon Reserva sedentaria de Castilla la Nueva.

Habiéndose ausentado de Alcázar de San Juan el soldado de la novena compañía de dicho batallon Paz Nuñez Quilon, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, cometido el 15 de Octubre del año próximo pasado en la expresada villa hallándose de guarnicion con su compañía, y usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del Rosario, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 12 de Enero de 1875.—Manuel de la Iglesia.

Haro.

D. Antonio Rosel y Rosel, Teniente del batallon de Reserva núm. 18, y Juez Fiscal.

Habiéndose ausentado desde la plaza de Madrid el soldado de la primera compañía de este batallon Vicente Fernandez Ruiz, á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de primera desercion, y usando de la jurisdiccion que en estos casos se conceden por las Reales Ordenanzas del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al referido soldado Vicente Fernandez Ruiz, señalándole la casa que ocupan las oficinas del batallon en esta villa, calle de San Bernardo, núm. 9, en donde deberá presentarse dentro del plazo de 20 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su fuga haciendo el cotejo de una y otra pena, sin más llamarle y emplazarle, por ser así la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Fíjese este edicto para su publicidad.

Haro 13 de Enero de 1875.—Antonio Rosel.—Por su mandado, el Escribano, S. Maza.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Hago saber que en dicho mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos civiles ordinarios á instancia de la viuda y herederos de D. Leoncio Zapata contra Doña Francisca Osorio y D. Antonio Izquierdo, como herederos del Excmo. Sr. D. Francisco Osorio, en los cuales se ha dictado el siguiente

«Auto.—Por presentado el anterior escrito con los periódicos que se acompañan y únense á los autos de su razon, y considerando que Doña Francisca Osorio

y D. Antonio Izquierdo no han comparecido dentro de los términos que les han sido concedidos á contestar la demanda que contra los mismos se ha entablado como herederos del Excmo. Sr. D. Francisco Osorio por Doña Catalina Pascual, por sí y en representacion de sus hijos menores D. Modesto, Doña Cármen y Doña Eloisa Zapata y Pascual, sobre pago de maravedises, y cuyos emplazamientos y citaciones les han sido hechos en la forma y las veces que la ley previene atendida la circunstancia de ignorarse el paradero de los mismos demandados, se há por acusada la rebeldía y se tiene por contestada la referida demanda; publíquese este auto por vía de notificacion en la *Gaceta*, *Diario de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y continúense los autos en rebeldía de los expresados Doña Francisca Osorio y D. Antonio Izquierdo, entendiéndose las diligencias que ocurran con relacion á los mismos con los estrados del Juzgado al tenor de lo dispuesto en el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó y firma el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en Madrid á 26 de Diciembre de 1874, de que doy fé.—Callejo.—Natalio S. Mascaraque.»

Y para que tenga lugar la publicacion del auto inserto se pone el presente en Madrid á 9 de Enero de 1875.—El actuuario, Natalio S. Mascaraque.

Centro.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se cita y llama á un chico de 12 ó 13 años de edad, rubio, con chaqueta negra y alpargatas, que á cosa de las doce de la mañana del 21 de Diciembre último vendió en el Postigo de San Martin, esquina á la Plaza del Callao, un billete de la rifa extraordinaria de los Asilos del Pardo correspondiente al sorteo que se verificó dicho dia 21 en precio de 5 reales á Antonio Sanchez y Sanchez, y á la señora que presencié dicha venta y que queria comprar el mismo billete dando por el 4 rs., á fin de que comparezcan en la sala-audiencia del Juzgado en el término de 10 dias á prestar declaracion en causa criminal pendiente en el mismo por la Escribanía del infrascrito contra Antonio Sanchez y Sanchez por falsificacion y tentativa de estafa.

Madrid 11 de Enero de 1875.—El Escribano actuuario, Aniceto de la Roca.

Inclusa.

Por providencia del Sr. D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de seis dias á Rosalía Torralba, para que de once de la mañana á tres de la tarde se presente en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 20 de Enero de 1875.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Palacio.

El Sr. D. Seryando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha 13 del corriente se cite á Sebastian Mendez, cochero de punto, y que habitaba calle del Molino de Viento, núm. 31, cochera, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el dia si-

guiente al de la insercion, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Madrid á 13 de Enero de 1875.—El Escribano, por Reyter, Fernando Beltran y Aguado.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á D. Pascual Ramon Alcázar Murcia, que habitó en la calle de la Palma Baja, núm. 75, piso principal, para que en término de diez dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de ampliar su declaracion en causa criminal que se sigue contra Miguel Maese Garcia por sospechas de falsificacion.

Madrid 13 de Enero de 1875.—García Franco.—Emilio Monet.

Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Telesforo Lorca y Garcia, Capitan-Teniente de la Guardia civil que fué en el año 1871 de la línea de Collado Villalba y tercio décimocuarto, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presente en este Juzgado con el fin de recibirle cierta declaracion en la causa que se sigue por robo de maderas de la fábrica titulada *La Estrella*; apercibiéndole que de no comparecer en dicho periodo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Enero de 1875.—Romualdo de la Pisa.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Getafe.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario pende una causa criminal de oficio contra Vicente Diaz Corcho por el delito de robo, ejecutado en término de Carabanchel Bajo á la una de su tarde del dia 4 de Enero de 1870 á Ramon Bermudez, panadero al servicio de D. Hilario Vauris, vecino de dicho pueblo, por el procesado y preso Diaz Corcho y por otro sujeto llamado Pascual Tano, de 29 años de edad, que dijo vivia en Madrid, calle de las Provisiones, núm. 4, cuarto interior, cuyos dos sujetos se fugaron de la prevencion en donde fueron colocados despues de aprehendidos en el dia del suceso; y como hasta la fecha no haya sido posible averiguar el paradero del Pascual Tano, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que se le cita y llama á fin de que en el término de 10 dias, á contar desde que se inserten las oportunas copias de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todos los Sres. Jueces y Justicias de la Nacion, Au-

toridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del referido Pascual Tano con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 2 de Enero de 1875.—Ildefonso Lopez Aranda.—Inocente Mondéjar.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Constituidas por esta Excmo. Corporacion en la Caja general de Ahorros diferentes dotes de 1.500 y 750 pesetas cada una á favor de los niños y niñas pobres que nacieron en igual fecha que S. M. el Rey D. Alfonso XII ó en la de su bautismo, y sujetos los agraciados á pasar una revista general todos los años con objeto de conocer los que continúan en el goce de sus derechos, el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesion celebrada en este dia, se ha servido designar el sábado 23 del corriente, á las dos de su tarde, para pasar dicha revista; advirtiéndole que los interesados deberán presentarse en la Secretaría de S. E. el dia y hora indicados provistos de la correspondiente cédula personal y fé de vida.

Madrid 18 de Enero de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Impuestas por la extinguida Junta municipal de Beneficencia en la antigua sociedad *La Tutelar* las cantidades donadas en los años de 1862 y 1863 por S. M. la Reina Madre Doña Isabel II con motivo del aniversario del natalicio de S. M. el Rey D. Alfonso XII, y constituidas 20 dotes de 750 pesetas cada una á favor de otros tantos niños pobres de esta capital, bajo los registros de inscripcion números 92.123 al 92.132 y 94.712 al 94.721; la Excmo. Corporacion municipal, subrogada en los derechos y acciones de aquella Junta y deseosa de conocer el estado de este asunto y remover los obstáculos que se opongan al cumplimiento de los nobles y caritativos deseos de la Augusta donante, se ha servido acordar hacer un llamamiento general á las personas agraciadas con las referidas dotes, las cuales se presentarán en esta Secretaría el dia 23 del corriente, á las tres de su tarde, provistas de la correspondiente fé de vida y cédula personal.

Madrid 18 de Enero de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Anuncios.

SUBASTA.

Se arrienda en pública subasta extrajudicial la huerta denominada del Cura, con su sotillo, en el tercer molino del Canal, término de Villaverde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la calle de Jacometrezo, números 16 á 22, piso bajo, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

El remate tendrá lugar por pujas á la llana el 1.º de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en dicha habitacion.

198-36